República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	**25-436-40-89-001-2022-00060-00**
Demandante:	**Banco Agrario de Colombia**
Demandada:	**Bleidy Dayana Bernal Cárdenas**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En memorial aportado por la apoderada de la parte demandante se informa que la notificación personal efectuada a la dirección inicialmente indicada no fue entregada, en tanto se certificó que la persona a notificar no residía, ni laboraba en la dirección suministrada por el remitente, para lo cual se aportaron las respectivas certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal (Pág.3 PDF 04).

Solicita la apoderada que se ordene el emplazamiento de la demandada, en atención a que desconoce otra dirección de domicilio de la parte demandada, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER en legal forma al emplazamiento de **Bleidy Dayana Bernal Cárdenas,** teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4 artículo 291 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria INGRÉSESE dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *"…Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso* ***se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…" (Negrilla fuera de texto)***.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador *Ad - litem*, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **18 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **047**

LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA